



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Nulidad de Escritura
Demandante Demandada	Merlly del Socorro Caro Quiroz y otros Víctor Hugo Caro Vanegas
Radicado	No. 05-001 31 10 002 – 2022 – 00471 - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 112 de 2023

Mediante auto del 22 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA** promovida por la señora **MERLLY DEL SOCRRO CARO QUIROZ** y otros, en contra del señor **VICTOR HUGO CARO VANEGAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales, tal es el caso de lo consagrado en los artículos 1061, 1062, 1063, 1740, y 1741 del Código Civil, que establecen que debe indicarse de manera clara y precisa las causales de nulidad de las que adolece el acto escriturario que se pretende atacar.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día 22 de marzo del año que avanza en el numeral 6º, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

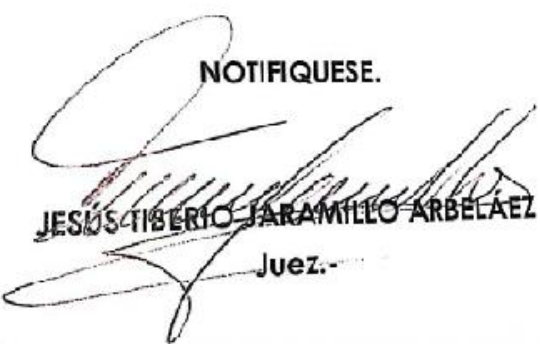
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA** promovida por la señora **MERLLY DEL SOCRRO CARO QUIROZ** y otros, en contra del señor **VICTOR HUGO CARO VANEGAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- CANCELAR el registro del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-